

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-059. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 21 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHPO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) En el poder no se otorga la facultad para solicitar la existencia de la sociedad patrimonial surgida por la convivencia entre las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

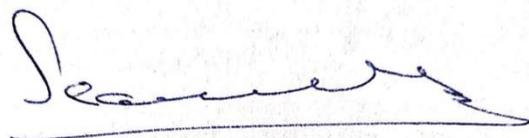
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor JUAN DE LA CRUZ SARMIENTO SARMIENTO, en contra de la Señora MARIA ROSALBA PEDROZA RUEDA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** al abogado NOE LEON ARDILA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 179.882 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor JUAN DE LA CRUZ SARMIENTO SARMIENTO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.